



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO	
PROCESO:	11001-33-35-025-2021-00170-00
ACCIONANTE:	JAVIER ANDRÉS HINESTROZA PÉREZ
ACCIONADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, y OTRO.

A través de memorial de 21 de julio de 2021, el apoderado del señor **Javier Andrés Hinestroza Pérez** promovió solicitud incidental de desacato respecto de la sentencia proferida por este Juzgado el 2 de julio del año 2021, pues manifiesta que, aunque presentó solicitud de cumplimiento del fallo, las accionadas no han actuado de conformidad.

También fue allegado **informe de cumplimiento del fallo** por parte de la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, en el que dio cuenta de la activación de los servicios médicos ordenada en el ordinal “**SEGUNDO**”, literal “a.” del fallo de tutela, describió el procedimiento a seguir para la práctica de la junta médico laboral, indicó que “*ya cuenta con Ficha Médica de retiro calificada, razón por la cual medicina laboral ordena la expedición de las órdenes de concepto por las especialidades de DERMATOLOGIA (DX. LEISHMANIASIS)*”, aunque señaló que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 352 de 1997 y “[a]tendiendo la particularidad del proceso para la realización de Junta Médico Laboral, **se requiere una parte que tiene que gestionar de manera activa el accionante y que debe requerir por su propia cuenta la atención pertinente ante los dispensarios o establecimientos de sanidad**, así como asistir a las citas que programe, para poder practicarse sus exámenes y demás que requiera”(Destaca el Despacho).

Vistos los antecedentes del presente trámite constitucional, ante la falta de agotamiento de los términos concedidos en sentencia, y con el objetivo de posibilitar el cumplimiento de esta, el Despacho profirió auto de 22 de julio de 2021 en el cual dispuso lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud incidental de desacato, por las razones expuestas.
2. **PONER en conocimiento** de la parte actora el informe de cumplimiento radicado por la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, para efectos informativos.

3. **ORDENAR** a la **Dirección General de Sanidad Militar**, al **Ejército Nacional** y a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** que se sirvan **AGENDAR** los exámenes, procedimientos y consultas médicas necesarios para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 2 de julio de 2021, y **COMUNICAR** al señor **Javier Andrés Hinestroza Pérez**, con no menos de 3 días de anticipación, el lugar, fecha y hora de los servicios, tecnologías o consultas médicas a practicar.
4. **EXHORTAR** a la **Dirección General de Sanidad Militar**, al **Ejército Nacional** y a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** para que se sirva cumplir a cabalidad la sentencia de tutela de primera instancia y se abstenga de imponer barreras administrativas para el restablecimiento de los derechos fundamentales del actor.
5. **REITERAR** que el señor **Javier Andrés Hinestroza Pérez** colaborará con dichas entidades mediante la disponibilidad y cumplida asistencia que dispense a las citaciones a eventos de tipo médico ocupacional que en virtud del fallo le sean programadas, necesarias para la calificación de su capacidad psicofísica.
6. Los términos otorgados en la sentencia de primera instancia permanecen incólumes.
7. La **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** informará, a través del Teniente Coronel **Francisco Alexander Sánchez Pulido**, quien funge como Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército, acerca de todas las actividades orientadas al cumplimiento de lo ordenado y, como primera medida, dará cuenta del agendamiento y comunicación de que trata el numeral “3.” de este auto.

El **Ejército Nacional** envió informe de cumplimiento en el cual aduce que programó cita de dermatología para que el accionante fuera atendido el 26 de julio de 2021 a las 7:00 am, y el interesado no asistió a la misma [archivo “09MEMORIALEJERCITO211170AGOSTO3”], por lo que solicitó el archivo del trámite incidental.

Previo requerimiento de la secretaría, por medio de correo calendado 5 de agosto de 2021 [archivo “11MEMORIALINCIDENTE21170AGOSTO5”], el apoderado del señor **Hinestroza Pérez** envió explicación de la no concurrencia de su prohijado a la cita, en los términos que suceden:

En calidad de apoderado judicial de la parte accionante me permito manifestar las razones por las cuales el joven Javier Hinestroza Pérez no decidió bajo voluntad propia seguir con el proceso medico laboral de retiro.

En primer lugar se inició la acción de tutela por voluntad del joven quien estaba interesado en que se realizaran sus exámenes médicos de retiro, sin embargo, se entero de su aceptación en la carrera de soldado profesional del ejercito militar, al iniciar esta nueva etapa en su vida las limitaciones de tiempo se vuelven comunes, el joven no se encuentra cursando su carrera militar en la ciudad de Bogotá, y además los comandantes no le dan permisos para asistir al proceso medico laboral de retiro en Bogotá, por estar en el curso, por esa razón al joven le ha quedado imposible asistir a la cita medica programada y al proceso medico laboral de retiro en general.

Siendo así, y como quiera que el objeto del fallo de tutela de primera instancia no ha podido ser cumplido por desinterés mismo de su beneficiario, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**,

DISPONE:

1.- ARCHIVAR el presente trámite incidental, por las razones expuestas.

2.- REMITIR copia del memorial enviado por el apoderado de la parte actora el 5 de agosto de 2021, al Despacho del doctor **Luis Antonio Rodríguez Montaña**, magistrado de la sección cuarta (subsección A) del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a quien le fue repartida la ponencia de la decisión de segunda instancia, para lo que considere pertinente.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[firma electrónica en seguida]

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

JcVc

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 848524a89bd825934ce62879ae7d76e0649388dd3199272ad8d2b2293afed967

Documento generado en 09/08/2021 07:08:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>